



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal de pertenencia
<b>Demandante</b>	JAIME ANTONIO OCHOA JARAMILLO
<b>Demandado</b>	JULIETH ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ y EDWIN ORREGO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-01162-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en el escrito de demandada el domicilio de los demandados y el número de identificación de los señores Ezequiel Monsalve y Transito Aguirre.
2. Corregirá la postulación de la demanda, remitiendo la misma a la presente judicatura, pues la misma esta direccionada al juez de circuito.
3. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar un nuevo poder en el que se individualice de manera correcta el Juzgado competente para el estudio del presente trámite.
4. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
  - 4.1. Aclarar el motivo por el cual impetra la demanda en contra de las personas enunciadas en el postulado, cuando se desprende del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble que los copropietarios del bien de mayor extensión son JULIETH ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ, EDWIN ORREGO y el demandante. En caso de que solo sea en contra de lo sujetos referidos aportará un nuevo poder que corrija lo señalado.

- 4.2. Indicar el tipo de posesión ejercida por la demandante sobre el inmueble que pretende se adjudique por esta vía, a saber, regular o irregular.
- 4.3. Señalar si la declaración de pertenencia que se pretende es en la condición de comunero y así lo expresará en los hechos y pretensiones de la demanda, pues del certificado, como ya se refirió, se observa que el demandante es dueño del bien de mayor extensión.
- 4.4. Conforme al requisito anterior, indicará, quién o quiénes ocupan el bien objeto de la acción al momento de presentación de la demanda y bajo qué calidad o título.
- 4.5. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar bajo qué título ingresó el demandante, por primera vez al inmueble identificado objeto de pertenencia, esto es, si como arrendatario, bajo promesa de compraventa, comodato u otros.
- 4.6. Precisar en los hechos si el inmueble está sometido a propiedad horizontal o desenglobe, e indicará de forma expresa si no lo está.
- 4.7. Ampliar el contenido de los hechos de la demanda, indicando en qué consisten los "*actos de señor y dueño*" a los que hace referencia en los hechos, pues los allí referidos no relatan de manera **completa**, detallada, clara y precisa en qué consistieron los mismos.
- 4.8. Indicar la fecha exacta desde el momento en que se dividió el predio en el hecho 5 y desde cuando paga el impuesto predial en el hecho 6. Recuerde que los hechos de la demanda deben estar determinados en sus condiciones de modo, tiempo y lugar.
- 4.9. Discriminar de manera precisa el periodo de posesión del bien a usucapir, por parte del demandante.
- 4.10. Manifestar quién o quiénes ocupan el bien objeto de la acción al momento de presentación de la demanda y bajo qué calidad o título.
5. Corregirá la digitalización del nombre de la demandada JULIETH ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ.
6. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la parte demandada.

7. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por los demandados y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.
8. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso de que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
9. Aclarará si el bien inmueble que pretende que se adjudique por esta vía, ha sido reconocido por la oficina de catastro como posesión o mejora, en tal caso se servirá allegar el correspondiente certificado.
10. Aportará Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-219922, con una expedición no mayor a 30 días.
11. Se servirá en señalarle al Despacho la razón por la cual aporta el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5143123. Asimismo, se servirá en indicar cual es la relación del bien con los hechos de la demanda.
12. Aportará el último documento de cobro o pago del impuesto predial.
13. Allegará ficha catastral y certificado del avalúo catastral del inmueble, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
14. Con fundamento en el valor del avalúo del bien a usucapir, indicará de forma precisa la cuantía del presente trámite.
15. Désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones la dirección física para localizar a los demandados JULIETH ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ y EDWIN ORREGO.
16. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, manifestará bajo gravedad de juramento cómo la obtuvo y adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es de los demandados JULIETH ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ y EDWIN ORREGO.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, con los

requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito**. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb5975a986347044ff7e12c238c31ecfa186b4e53be160792f904d6ebc0d523**

Documento generado en 02/12/2021 02:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>